

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 9
De 3 de Mayo de 2017



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 11 de 15 de febrero de 2013 que reglamenta la Ley 86 de 18 de noviembre de 2010, que crea el Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Social, reorganizado por la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, que reorganiza el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, creado a través de la Ley 42 de 19 de noviembre de 1997, tiene a su cargo, impulsar el Desarrollo Humano, por vía de la participación y la promoción de la equidad, así como la organización, administración, coordinación, de políticas y planes, programas y acciones tendientes al fortalecimiento de la familia y la comunidad, y al logro de la integración social y la reducción de la pobreza;

Que mediante Ley 86 de 18 de noviembre de 2010, se crea el Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza;

Que la Ley 15 de 1 de septiembre de 2014, modifica la Ley 86 de 2010, sobre el Programa B/.120.00 a los 70 y amplía la cobertura del Programa a los adultos mayores de 65 años;

Que el Decreto Ejecutivo No. 11 de 15 de febrero de 2013, que reglamenta la Ley 86 de 18 de noviembre de 2010, requiere de adecuaciones a fin de garantizar la efectividad en la ejecución del Programa B/.120.00 a los 65;

Que las políticas del Estado deben contemplar como uno de sus objetivos principales, el generar oportunidades para que las personas adultas mayores participen en la construcción de una sociedad para todos y todas, y disfruten de los beneficios del desarrollo en equidad,

DECRETA:

Artículo 1. Adicionar el Reglamento del Programa 120 a los 65 con la finalidad de cumplir los requisitos de ingreso, recertificación y egreso de los beneficiarios, y se realicen cumpliendo los criterios de pobreza y pobreza extrema determinados en la norma.

Artículo 2. Se adiciona al artículo 63 del Decreto Ejecutivo 11 de 15 de febrero de 2013, el cual quedará así:

Artículo 63: Se extinguirá el derecho de percibir el beneficio del Programa, en los siguientes casos:

1. Fallecimiento del Adulto Mayor beneficiario.
2. Pérdida de la nacionalidad panameña adquirida por naturalización.
3. Residir fuera del territorio nacional.
4. Recibir pagos regulares de un sistema de pensión o jubilación.
5. No encontrarse en condición de pobreza o pobreza extrema, a juicio de la Secretaría Ejecutiva del Programa 120 a los 65, previa evaluación sustentada en el informe social.

6. Utilizar reiteradamente la suma recibida en gastos distintos al mejoramiento de su calidad de vida, tales como la alimentación, vestimenta, vivienda o servicios de salud.
7. Haber brindado información falsa, procurando obtener o mantener fraudulentamente los beneficios del programa.
8. Se le encuentre en la base de datos y registros estatales y/o municipales: bienes inmuebles, muebles o semovientes, o concesiones, registros o permisos de operación de negocios o ingresos económicos, que sean prueba de poseer condiciones, a nivel del núcleo familiar que le permitan satisfacer o suplir sus necesidades básicas; y no haya presentado elementos probatorios que demuestren que a la fecha de la investigación en las bases de datos, estas reflejaban información desactualizada.
9. Reincida el beneficiario y/o su representante legal en incumplir las corresponsabilidades establecidas en la ley.
10. Renuncia de manera escrita.
11. No realice gestiones de cobro durante tres períodos de pagos consecutivos.

En los casos previstos en los numerales 8 y 11 se considerará el reingreso del adulto mayor en el programa, siempre que se demuestre a través de una evaluación socioeconómica y cualquier otro medio probatorio que demuestre la condición de pobreza o pobreza extrema del aspirante, de acuerdo a los preceptos de la ley.

La pérdida de la nacionalidad panameña será confirmada por la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral, que estará obligada a remitir la lista de personas que hayan renunciado a la misma.

Se considerara información falsa, entre otras a la declaración de residir en una unidad residencial distinta a la verdadera y omitir o alterar información sobre la totalidad del patrimonio, ingresos y bienes del adulto mayor y/o su núcleo familiar.

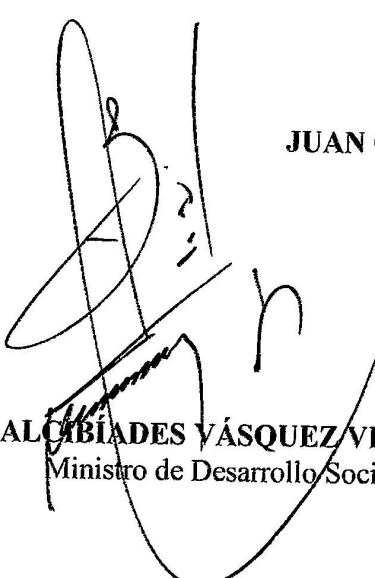
Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 2005, Ley 86 de 18 de noviembre de 2010, Ley 15 de 1 de septiembre de 2014 y Decreto Ejecutivo No. 11 de 15 de febrero de 2013.

Dado en la ciudad de Panamá, el día 3 de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro de Desarrollo Social

